

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, los Expedientes, N.º 2019-0065697 / 2020-0014060 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N.º 2019-0065697, el señor Marco Cansino López, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "Venta de artículos y equipo de uso doméstico", en el establecimiento ubicado en el Jr. Emancipación n.º 824, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Emancipación n.º 824, Forma parte del inmueble matriz signado como: Jr. Angaraes n.º 400, 406, 408, s/n, 414, s/n, 418, 420, 424, s/n, 428, 430, 434, 438, 440, 444, 450, 454, 458, 462, 466, 468 esquina Jr. Huancavelica n.º s/n, 807, 811, 815, 819, Jr. Tayacaja n.º 557, 561, 563, 565, Av. Emancipación n.º 854, s/n declarado monumento mediante Resolución Jefatural 509 de fecha 01 de setiembre de 1988 y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante la Resolución Suprema n.º 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe n.º D000125-2019-DPHI-AAA/MC de fecha 31 de diciembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de noviembre de 2019, se verificó que en el establecimiento se emplaza en el primer nivel del inmueble matriz de dos niveles, se ha aperturado un vano de acceso desde la calle con puertas de planchas acanaladas metálicas batientes las cuales invaden la vía pública, y se ha construido gradas de concreto para salvar el nivel de ingreso al establecimiento, el cual se encuentra a un nivel inferior de la vía pública, cuenta con muros de ladrillo revestidos con paneles de madera, piso de cemento, un falso cielo raso de baldosas acústicas con perfiles metálicos que ocultan el entablado y vigería de madera del entrepiso dejando una altura libre de piso a techo menor a los 3 metros, se ha habilitado un altillo con vigería y entablado de madera sobre el falso cielo raso; cabe señalar que el establecimiento no cuenta con la dotación de servicios higiénicos solicitado por normativa; respecto al uso solicitado de "Venta de artículos y equipo de uso doméstico" el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y según el código G-52-3-3-02- Venta de artículos y equipos de uso doméstico N.C.P. (No clasificado previamente), el uso y/o giro solicitado es conforme según el listado del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 893- MML y sus modificatorias; así mismo se advierte que el inmueble ha sido ratificado como Tugurizado con fines de Renovación Urbana con Resolución RSRU N° 95-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013, por el cual en virtud a la Ordenanza N° 2082 de fecha 16 de marzo de 2018 que "Aprueba los Procedimientos para la Identificación, Calificación, Declaración y Levantamiento de la condición de Inhabitabilidad de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima", debe precisar si se ha procedido a dar cumplimiento con lo mencionado en el artículo 12° Levantamiento de la Condición de Predios Inhabitables, de acuerdo al artículo 5° de la Norma GE.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones que indica: "Las edificaciones declaradas en estado ruinoso no pueden ser habitadas ni empleadas para ningún uso. Los propietarios de edificaciones en este estado deberán



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

efectuar trabajos de remodelación y consolidación de la estructura o de demolición, para lo cual deberán obtener las licencias respectivas. Cuando se trate de bienes culturales inmuebles, se deberá solicitar las recomendaciones y/o autorizaciones al Ministerio de Cultura", por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22º literales D, H, 27º y 34º de la norma A.140, artículo 8º de la norma A.010 y artículos 9º y 21 de la norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y precisar si se ha cumplido con el levantamiento de la Condición de Predio Tugurizado;

Que, mediante el Oficio n.º 00096-2019-DPHI/MC de fecha 13 de enero de 2020, se comunica al señor Marco Cansino López, lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas y el estado del establecimiento ubicado en el Jr. Emancipación n.º 824 distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente n.º 2020-0014060, el señor Marco Cansino López adjunta carta en atención al Oficio n.º 00096-2019-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe n.º 043-2020-DPHI-KPP/MC, de fecha 05 de mayo de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Marco Cansino López, en las que aduce que hace 10 años cuenta con licencia de funcionamiento de la Municipalidad de Lima y actualmente tramitando el Certificado de Defensa Civil requieren la autorización del Ministerio de Cultura por lo que solicitan indicaciones respecto las recomendaciones o autorizaciones que deben obtener para continuar el trámite ya que su inmueble se encuentra ratificado como Tugurizado; al respecto, se resuelve que de acuerdo al art. 22.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución y la carta del administrado no ha cumplido con acreditar las autorizaciones correspondientes contraviniendo los artículos 22º literales d, h, 27º y 34º de la norma A.140, artículo 8º de la norma A.010 y artículos 9º y 21º de la norma A.070, todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley n.º 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; así mismo admite que el inmueble se mantiene la condición de Tugurizado con fines de Renovación Urbana de acuerdo a la Resolución RSRU N° 95-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013, por lo que deberá presentar el Proyecto Integral de Intervención en su inmueble para recuperación ante la Municipalidad correspondiente; por otro lado, respecto al giro de "venta de artículos y equipo de uso doméstico, es conforme según el listado del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 893- MML y sus modificatorias; sin embargo a la fecha se encuentra vigente el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.º 2195-MML publicado el 5 de diciembre del 2019 en el cual el giro solicitado no se encuentra contemplado; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60º de la Ley n.º 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2º de la Ley n.º 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de **“venta de artículos y equipo de uso doméstico”**, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley n.º 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º literal h), 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22º de la Ley n.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley n.º 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”; así mismo por no contemplarse en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza n.º 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley n.º 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N.º 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, por medio del Decreto Supremo n.º 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial n.º 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo n.º 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley n.º 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo n.º 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley n.º 28976; y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de artículos y equipo de uso doméstico", en el establecimiento ubicado en Jr. Emancipación n.º 824, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GMH/kpp/ich/eoo